



ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 13 DE AGOSTO DE 2018

Sres. asistentes:

Alcalde:

Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer

Tenientes de alcalde:

Ilma. Sra. D.^a Cynthia García Perea

Ilmo. Sr. D. Jesús Carlos Pérez Atencia

Ilmo. Sr. D. Alejandro David Vilches
Fernández

Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez

Ilma. Sra. D.^a María José Roberto Serrano

Ilmo. Sr. D. José Antonio Moreno Ocón

Concejal-secretario:

Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez

Interventora general accidental:

(Resolución 25.11.16 D.G. Admón.Local.

Consejería de la Presidencia y Admón.Local.
Junta de Andalucía):

D.^a Beatriz Fernández Morales

En la Casa Consistorial sita en Plaza de las Carmelitas número doce de esta ciudad de Vélez Málaga, siendo las nueve horas y cinco minutos del día trece de agosto de dos mil dieciocho se reúne la Junta de Gobierno Local con asistencia de los señores arriba expresados, actuando como concejal-secretario el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Márquez Pérez en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4953/2015, de 16 de junio, al objeto de celebrar la sesión convocada por Decreto de Alcaldía nº 5355/2018, de ocho de agosto, y existiendo cuórum para la válida celebración de la sesión.

Preside la sesión, que se celebra con carácter ordinario y en primera convocatoria el alcalde, Excmo. Sr. D. Antonio Moreno Ferrer.

Se excusa la ausencia del Ilmo. Sr. D. Marcelino Méndez-Trelles Ramos por motivos médicos.

Iniciado el tercer punto del orden del día se incorpora a la sesión la Ilma. Sra. D.^a Zoila Martín Núñez.

No asiste a la sesión, por encontrarse de vacaciones, el titular de la Asesoría Jurídica.

Y tampoco asisten los concejales no integrantes autorizados D. Sergio Hijano López, D.^a María Santana Delgado, D.^a Ana M.^a Campos García y D. Juan C. Ruiz Pretel.

ORDEN DEL DÍA

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍA 23 Y 30 DE JULIO DE 2018.



2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.

3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZADO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.VM-43 “LA MATITA Y EL OLIVARILLO” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 4/18).

4.- ASUNTOS URGENTES.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN

1.- SECRETARÍA GENERAL.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS CELEBRADAS LOS DÍA 23 Y 30 DE JULIO DE 2018.- El concejal-secretario pregunta a los asistentes si tienen alguna objeción que hacer a las actas de las sesiones celebradas, con carácter ordinario, los días 23 y 30 de julio de 2018, y no formulándose ninguna, **quedan aprobadas.**

2.- SECRETARÍA GENERAL.- DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR DELEGACIÓN DE ESTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EN VIRTUD DE ACUERDOS ADOPTADOS EN SESIONES DE 22.6.2015 Y 12.9.2016.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de las resoluciones dictadas por los distintos delegados y por el alcalde, en virtud de delegaciones de la misma, registradas entre los días 2 al 8 de agosto de 2018, ambos inclusive, con números de orden comprendidos entre el 5198 y el 5337, según relación que obra en el expediente, debidamente diligenciada por el Ilmo. Sr. concejal-secretario de esta Junta de Gobierno Local.

3.- URBANISMO.- PROPUESTA DEL ALCALDE SOBRE APROBACIÓN DEL PROYECTO ACTUALIZADO DE URBANIZACIÓN DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN UE.VM-43 “LA MATITA Y EL OLIVARILLO” DEL PGOU DE VÉLEZ-MÁLAGA (EXPTE. 4/18).- Conocida la propuesta de referencia, de 27 de julio de 2018, del siguiente contenido:

“ASUNTO: Aprobación de “Proyecto actualizado de Urbanización de la UE.VM-43 -obras pendientes de ejecutar- y Separata del mismo -Dotación de suministros parcelas 8,9,10 y 11- del PGOU de Vélez-Málaga”, promovido por XXXXXXXXX (EXP. 4/18).

I.- Se somete a informe jurídico en el Área de Urbanismo del Excmo Ayuntamiento de Vélez Málaga para su aprobación definitiva el modificado del proyecto de urbanización denominado “Proyecto actualizado de Urbanización de la UE.VM-43 -obras pendientes de ejecutar- y Separata del mismo -Dotación de suministros parcelas 8,9,10 y 11- del PGOU de Vélez-Málaga” .



II.- En relación al planeamiento legitimador, indicar que el instrumento de planeamiento que legitima la actuación propuesta es el propio PGOU, que clasifica la unidad como suelo urbano no consolidado sometido a reurbanización. Igualmente consta expediente de Adaptación al PGOU del Proyecto de Urbanización de la UE.VM-43, aprobado por Resolución 1309/2005 de 20 de Junio.

III.- El expediente de referencia fue sometido a información pública mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 3833/2017 -art. 124 apartado 4.º)- durante 20 días mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 126 de 4 de julio de 2017 y Tablón de Anuncios Municipal desde el día 23 de junio de 2017 al 21 de julio de 2017.

IV- El expediente de referencia fue sometido a información pública mediante Decreto del Sr. Alcalde-Presidente n.º 3544/2018 de 29 de Mayo -art. 124 apartado 4.º)- durante 20 días mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 116 de 18 de junio de 2018 y Tablón de Anuncios Municipal desde el día 11 de junio de 2018 al 9 de julio de 2018.

V.- Transcurridos los plazos de información pública no se han presentado alegaciones al mismo, según consta en Certificado de 25 de Julio de 2018.

VI.- Vistos los antecedentes y tramites del expediente administrativo, el Informe técnico obrante en el expediente (Informe del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 27/2/2018), el Informe jurídico sobre tramitación del presente Proyecto de Urbanización de fecha 28/5/2018 y el relativo a su aprobación definitiva de fecha 27/7/2018, se propone que, por la Junta de Gobierno Local (art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local) se dicte Resolución por el cual se acuerde:

1.- **Aprobar** el proyecto modificado de obras de urbanización denominado “**Proyecto actualizado de Urbanización de la UE.VM-43 -obras pendientes de ejecutar- y Separata del mismo -Dotación de suministros parcelas 8,9,10 y 11- del PGOU de Vélez-Málaga**”, promovido por XXXXXX (exp. 4/18) documento redactado por XXXXXX en fecha Febrero 2018 (Registro de entrada 2018007590 de 9/2/2018).

2.- **Publicar** el anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con notificación a los interesados.”

Vistos los antecedentes e informes que obran en el expediente (informe del Ingeniero de Caminos Municipal de fecha 27/2/2018, informe jurídico sobre tramitación del presente Proyecto de Urbanización de fecha 28/5/2018 y el relativo a su aprobación definitiva de fecha 27/7/2018).

La Junta de Gobierno Local, como órgano competente en virtud de lo establecido en el art. 127.1.d) de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, por unanimidad, aprueba la propuesta y, en consecuencia, **adopta los siguientes acuerdos:**

1.- **Aprobar** el proyecto modificado de obras de urbanización denominado “**Proyecto actualizado de Urbanización de la UE.VM-43 -obras pendientes de**



ejecutar- y Separata del mismo -Dotación de suministros parcelas 8,9,10 y 11- del PGOU de Vélez-Málaga”, promovido por XXXXXXX (exp. 4/18) documento redactado por XXXXXXX. en fecha Febrero 2018 (Registro de entrada 2018007590 de 9/2/2018).

2.- **Publicar** el anuncio de aprobación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga con notificación a los interesados.

4.- ASUNTOS URGENTES.-

A) **SANCIONES.- LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR EN EXPTE. SANCIONADOR CL 041-0836-17.-** Por el Sr. alcalde se justifica la urgencia en que tras la presentación de la solicitud de Declaración Responsable por parte del interesado se pueda continuar con el expediente a fin de evitarle mayores perjuicios.

Especial y previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del R.D.L. 781/86, de 18 de Abril, y en el art. 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, lo que supone el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que compone la Junta de Gobierno Local.

Dada cuenta de la nota interior del Sr. alcalde, de 10 de agosto de 2018 en relación al levantamiento de medida cautelar del establecimiento denominado XXXXX, sito en XXXXXXX.

Vistas las actuaciones practicadas en el expediente sancionador CL 041-0836-17.

PRIMERO: En fecha 04/07/2018, el Concejal de Servicios Generales, Salud, Consumo y OMIC, dictó resolución número 4516/2018, del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: En fecha 03/05/18, por el Instructor se emite la siguiente:

“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Asunto: Expediente sancionador (Ref. CL 041-0836-17).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se emite la presente propuesta de resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 19/03/18, el Instructor de Sanciones dictó Propuesta de Resolución del siguiente tenor literal:

“PRIMERO: Con fecha 15/11/17, se dictó Acuerdo de Inicio de Expediente sancionador que obra en el expediente y que se da por reproducido para evitar reiteraciones innecesarias.

SEGUNDO: Con fecha 17/11/17, se notifica al presunto infractor el acuerdo de iniciación de expediente sancionador, de fecha 15/11/17, en el que se le concede un plazo de quince días para presentar alegaciones y proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64.2.f) LPAC, y se le informa que el expediente queda a su disposición en el



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

departamento de Sanciones, con expresa advertencia de que, en caso de que no se efectúe alegaciones sobre su contenido en dicho plazo, podrá ser considerada como propuesta de resolución, con los efectos previstos en el artículo 89 LPAC.

TERCERO: Con posterioridad al Acuerdo de Inicio anteriormente indicado, este Área de Presidencia/Sanciones, recibe Acta denuncia nº 1235/17, de fecha 03/11/2017, emitidas por los miembros de la Policía Local con carnés profesionales nº XXXXX y XXXXX, a las 20:00 horas, en la que se constata que el establecimiento denominado “XXXXXX” sito en XXXXX, está ejerciendo la actividad de Bar con cocina, careciendo de licencia para ello. Siendo su responsable D. XXXXXXX, con D.N.I nº: XXXXX y domiciliado en C/.XXXXXX, mediante Nota Interior de fecha 29/01/17.

CUARTO: Con posterioridad al Acuerdo de Inicio anteriormente indicado, este Área de Presidencia/Sanciones, recibe Acta denuncia nº 1236/17, de fecha 03/11/2017, emitidas por los miembros de la Policía Local con carnés profesionales nº XXXX y XXXXX, a las 20:00 horas, en la que se constata que el establecimiento denominado “XXXXXX” sito en C/. XXXXXX, está ejerciendo la actividad de Bar con cocina, careciendo de autorización para la ocupación de vía pública. Siendo su responsable D. XXXXXXX, con D.N.I nº: XXXXXXX y domiciliado en C/. XXXXXX, mediante Nota Interior de fecha 29/01/17.

QUINTO: Con fecha de registro de entrada en esta administración 08/03/2017, bajo el numero 2018012372, D. XXXXXXX, con D.N.I nº: XXXXX y domiciliado en C/.XXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXX con C.I.F.Nº.: XXXXX, presenta MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMEMCLATOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

SEXTO: No consta que se haya formulado alegación ni propuesto medio de prueba alguna, por parte del presunto infractor.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO: Con fecha 29/08/2017, bajo el número de registro de entrada 2017042999, D. XXXXXX, con D.N.I. nº: XXXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en C/. XXXXXX, como Administrador de la Comunidad de Propietarios del Edf. XXXXXX, con C.I.F. Nº.: XXXX, presenta escrito en esta administración manifestando quejas sobre el establecimiento denominado “XXXXX”, ubicado en los bajos de estos edificios cuya entrada al establecimiento se encuentra ubicada en C/. XXXXXX de esta localidad.

SEGUNDO: Con fecha 11/09/2017 se recibe en el departamento de Sanciones nota interior proveniente de la Policía Local a la que adjuntan Acta de Inspección de establecimiento y Parte de Servicio, en las que se detectan las siguientes anomalías:

A) Acta de inspección de establecimiento nº 914/17, de fecha 22/08/2017, emitidas por los miembros de la Policía Local con carnés profesionales nº XXXXXX y XXXX, a las 23:10 horas, en base a la cual se constata que el establecimiento denominado “XXXXX” sito en C/. XXXXXX, está ejerciendo la actividad de Bar con cocina, careciendo de licencia para ello, al igual que la ocupación de vía pública de siete mesas con dos sillas y otras siete mesas con su juego completo de sillas, presenta solicitud de O.V.P. de fecha 13/07/17, recibiendo requerimiento de aportación de documentación, por parte del departamento de Servicios Generales. Siendo su responsable D. XXXXX, provisto con DNI nº XXXXX y domiciliado en C/. XXXXX, siendo el titular del establecimiento D. XXXXX, con D.N.I. nº.: XXXXX y domiciliado en C/.XXXXXX, E/r.: XXXXXX. con C.I.F. Nº.: XXXXXX

B) Parte de Servicio de los agentes anteriores número 2017.1737-GPA, de fecha 23/08/2017, del siguiente asunto: DENUNCIA ESTABLECIMIENTO XXXXXX SITO EN XXXXX por sede electrónica con número de registro 2017038935 y de fecha 01-08-17 por DÑA. XXXXX, con D.N.I. nº XXXXX, con domicilio a efectos de notificaciones en C/. XXXXX; se adjunta al mismo Acta de Inspección nº 914/2017 en la que se ponen de manifiesto las siguientes anomalías: “No dispone de licencia de apertura o declaración responsable para el ejercicio de la actividad (presenta solicitud de calificación ambiental de 27/06/17). Presenta una ocupación de vía pública en acera de (7) siete mesas de dos sillas y otras (7) mesas con su juego completo de sillas (presenta solicitud de O.V.P. en fecha 13/07/17, recibiendo un requerimiento de documentación - seguro y licencia de apertura-, en fecha 19/07/17, del Dpto. De Servicios Generales”.

TERCERO: Acta denuncia nº 1001/17, de fecha 27/09/2017, emitidas por los miembros de la Policía



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

Local con carnés profesionales nº XXXXX y XXXXX, a las 23:09 horas, en la que se constata que el establecimiento denominado "XXXXXXX" sito en C/. XXXXX, está ejerciendo la actividad de Bar con cocina, careciendo de licencia para ello. Siendo su responsable D. XXXXXX, con D.N.I nº: XXXXXX y domiciliado en C/. XXXXXX, E/r.: XXXXXX con C.I.F. Nº.: XXXXXX.

CUARTO: Acta denuncia nº 1002/17, de fecha 27/09/2017, emitidas por los miembros de la Policía Local con carnés profesionales nº XXXX y XXXXX, a las 23:09 horas, en la que se constata que el establecimiento denominado "XXXXXXX" sito en C/. XXXXX, está ocupando la vía pública con mesas y sillas careciendo de licencia para ello. Siendo su responsable D. XXXXXXX, con D.N.I. nº.: XXXXXXX y domiciliado en C/. XXXXXX, E/r.: XXXXXX con C.I.F. Nº.: XXXXXX.

QUINTO: Con fecha 27/09/17 la Sección de Apertura remite Nota Interior al Departamento de Sanciones, comunicando estado Expediente nº 79/17-CN, XXXXX, en la que adjuntan un informe del Inspector Municipal de Apertura y Vía Pública de fecha 12/09/17, en el que informa lo siguiente (transcripción parcial): "(...) Personado en el establecimiento, se comprueba que el mismo se encuentra abierto al público y desarrollando la actividad de bar y cafetería, llevando a cabo ocupación de vía pública de mesas y sillas a lo largo de la propia fachada, (...), tras requerirle la correspondiente licencia municipal de apertura, manifiesta que la misma se encuentra en tramitación. Consultada la base de datos del departamento de aperturas, se comprueba la existencia de una licencia municipal de apertura en tramitación, bajo el nº de expediente 79/2017-CN, solicitada por D. XXXXXX, en representación de XXXXXX., con C.I.F. Nº. XXXXX, para la actividad de bar con cocina, sito en XXXXXX. (...)".

SEXTO: Escrito presentando por don XXXXX, como administrador de la comunidad de propietarios del Edf. XXXXXX, con registro de entrada nº 2017050087, de fecha 13/10/2017, por el que, entre otros extremos, solicita el "cierre inmediato hasta que una vez cumpla con la normativa vigente, se le otorgue la apertura por parte de este Ayuntamiento".

SEPTIMO: Escrito presentado por don XXXXXX y doña XXXXX, como propietarios del piso 1º A portal 3 del Edf. XXXXX, con registro de entrada nº 2017051584, de fecha 23/10/17, por el que, entre otros extremos solicita "cierre inmediato hasta que una vez cumpla con la normativa vigente, se le otorgue la apertura de este Ayuntamiento".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEPARA); la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA); la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Término Municipal de Vélez-Málaga [publicada en el BOPMA nº 152, de fecha 9 de agosto de 2011 (en adelante, OMA)]; la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares [publicada en el BOPMA nº 174, de fecha 13/09/2005, modificada en el BOPMA nº 113, de fecha 10/06/2008, y nº 72, de fecha 18 de abril de 2016 (en adelante, OMVP)]; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

SEGUNDO: Los hechos descritos puedan ser constitutivos:

A) De una infracción tipificada en el artículo 18.1.a) OMA, consistente en "el ejercicio de actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable", calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 1.501 a 3.000 €, según dispone el artículo 19.a) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse las sanciones accesorias recogidas en el artículo 20 de la referida Ordenanza municipal.

B) De una infracción tipificada en el artículo 47 OMVP, consistente en la "instalación de terrazas de veladores sin autorización", calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción



comprendida entre 601 y 900 €, según dispone el artículo 48.c) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse sanciones accesorias.

TERCERO: Respecto de la graduación de las sanciones, el artículo 22 OMA dispone que: “1. Las multas correspondientes a cada clase de infracción se graduará teniendo en cuenta la valoración de los siguientes criterios: a) El riesgo de daño a la salud o seguridad exigibles. b) El beneficio derivado de la actividad infractora. c) La existencia de intencionalidad del causante de la infracción. d) La reiteración y la reincidencia en la comisión de las infracciones siempre que, previamente, no hayan sido tenidas en cuenta para determinar la infracción sancionable. e) La comisión de la infracción en Zonas Acústicamente Saturadas. 2. Tendrán la consideración de circunstancia atenuante de la responsabilidad la adopción espontánea por parte del autor de la infracción de medidas correctoras con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.”.

También el artículo 49 OMVP prevé circunstancias modificativas de la responsabilidad, al disponer que “Para la modulación de las sanciones se atenderá a la existencia de intencionalidad o reiteración, naturaleza de los perjuicios causados, reincidencia por la comisión en el término de un año de otra infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme y al beneficio obtenido con su realización.”.

En el presente caso se considera que sí concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad:

A) Las previstas en el apartado a) y b) del artículo 22 OMA, consistentes en el riesgo de daño a la salud o seguridad exigibles y el beneficio derivado de la actividad infractora, respecto de la infracción del tipificada en el artículo 18.1.a) OMA.

B) Las previstas en el artículo 49 OMVP, consistentes en la existencia de intencionalidad y al beneficio obtenido con su realización.

CUARTO: En cuanto a la suspensión de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 OMA “1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio (...).”; “2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.”; “3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, (...), serán suspendidas de inmediato.”; “4. La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.”.

En tal sentido el artículo 20.a) OMA establece que “Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias previstas, las infracciones tipificadas en la presente ordenanza llevarán aparejadas las siguientes sanciones accesorias, cuando se deriven efectos perjudiciales para la salud, seguridad, medio ambiente, o intereses públicos o de terceros: a) Suspensión temporal de las actividades y clausura temporal de los establecimientos de uno a tres meses para las infracciones muy graves. (...)”.

QUINTO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 OMA “Son responsables de las infracciones, atendiendo a las circunstancias concurrentes, quienes realicen las conductas infractoras o quienes resulten legalmente responsables y, en particular: a) Los titulares de las actividades. b) Los encargados de la explotación técnica y económica de la actividad. c) Los técnicos que suscriban la documentación técnica. (...)”.

SEXTO: En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.l) LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local “ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano”.

Por cuanto antecede, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, por la presente, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local en virtud las atribuciones conferidas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015, (BOPMA n.º 169, de fecha 2 de septiembre de 2015).

HE RESUELTO

PRIMERO: Acordar el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra la mercantil XXXXX, con C.I.F. n.º: XXXXX, titular del establecimiento denominado “XXXXX”, representada por don XXXXX, con DNI n.º XXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/. XXXXX, en concepto de presunta



responsable de la comisión de los hechos descritos a continuación que puedan ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

A) De una infracción tipificada en el artículo 18.1.a) OMA, consistente en “el ejercicio de actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 1.501 a 3.000 €, según dispone el artículo 19.a) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse las sanciones accesorias recogidas en el artículo 20 de la referida Ordenanza municipal.

B) De una infracción tipificada en el artículo 47 OMVP, consistente en la “instalación de terrazas de veladores sin autorización”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 601 y 900 €, según dispone el artículo 48.c) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse sanciones accesorias.

En el presente caso se considera que sí concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad:

A) Las previstas en el apartado a) y b) del artículo 22 OMA, consistentes en el riesgo de daño a la salud o seguridad exigibles y el beneficio derivado de la actividad infractora, respecto de la infracción del tipificada en el artículo 18.1.a) OMA.

B) Las previstas en el artículo 49 OMVP, consistentes en la existencia de intencionalidad y al beneficio obtenido con su realización.

En consecuencia, se propone un incremento del 20% sobre la cantidad mínima prevista para cada una de las infracciones administrativas, es decir, de **1.801,2 euros** por incumplimiento del artículo 18.1.a) OMA, y **721,2 euros** por incumplimiento del artículo 47 OMVP; lo que hace un total de dos mil quinientos veintidós euros con 40 céntimos (**2.522,40 euros**).

SEGUNDO: Visto el documento presentado en fecha de registro de entrada en esta administración 08/03/2017, bajo el número 2018012372, por D. XXXXXXX, con D.N.I nº: XXXXXX y domiciliado en C/. XXXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXXX con C.I.F.Nº.: XXXXX, presenta MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMEMCLATOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, se acuerda levantar la orden de suspensión de la actividad prevista en el acuerdo de inicio de fecha 15/11/17.

TERCERO: Proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la notificación de la presente propuesta de resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de dicha Ley, para que en el plazo de **quince días** puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren convenientes a su defensa. Transcurrido el plazo mencionado se elevarán las actuaciones”.

SEGUNDO: Con fecha 14/03/2018, los agentes de Policía Local redactan Parte de Servicio número 0366/18, del Asunto: Molestias por ruido establecimiento “XXXXXX”.

TERCERO: Con fecha de registro de entrada en esta administración 03/04/2018, bajo el número de registro de entrada 2018016986, D. XXXXXX, presenta escrito denunciando molestias de ruidos provenientes del establecimiento “XXXXXX”.

CUARTO: Con fecha 23/03/18, los agentes redactan Acta Denuncia con Registro número 0249/18, por ocupación de vía pública con mesas y sillas careciendo de autorización municipal al establecimiento de referencia.

QUINTO: Con fecha 27/03/18 se recibe ATESTADO: ES-0015/18 de fecha 15/03/18 instruido por molestias y olores provenientes del establecimiento de referencia.

SEXTO: Con fecha 12/04/18, bajo el número de registro de entrada 2018019473, D. XXXXXX, como Secretario Administrador de la Comunidad de Propietarios del Edf. “XXXXXX”, manifestando una serie de incidencias del establecimiento de referencia.



SÉPTIMO: Con fecha 26/04/18, este departamento de Sanciones recibe traslado de resolución número 2030/2018, emitida por la Sección de Licencias de Apertura, en la que se resuelve: PRIMERO.- INADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Declaración Responsable para el inicio de prestación de actividades incluidos en el nomenclator y catálogo d espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la CC.AA de Andalucía presentada en fecha 8 de marzo de 2018, con número de Registro de Ene trada 2018012372, por D. XXXXXX, con DNI n.º.: XXXXX, actuando en representación de XXXXXX con C.I.F. n.º: XXXXX, para ejercer la actividad de bar con cocina y sin música, con zona de parque infantil, sito en XXXXXXXX.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La legislación aplicable viene determinada fundamentalmente, por la Constitución Española (en adelante, CE); el Estatuto de Autonomía para Andalucía (en adelante, EAA); la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante, LAULA); la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL); el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (en adelante, TRRL); el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales (en adelante, ROF); el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (en adelante, RS); la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (en adelante, LEPARA); la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (en adelante, GICA); la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Término Municipal de Vélez-Málaga [publicada en el BOPMA nº 152, de fecha 9 de agosto de 2011 (en adelante, OMA)]; la Ordenanza Reguladora de la Ocupación de Vía Pública con Terrazas y Estructuras Auxiliares [publicada en el BOPMA nº 174, de fecha 13/09/2005, modificada en el BOPMA nº 113, de fecha 10/06/2008, y nº 72, de fecha 18 de abril de 2016 (en adelante, OMVP)]; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC); la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, LRJSP).

SEGUNDO: En el apartado SEGUNDO del HE RESUELTO, en el que se indicaba: “Visto el documento presentado en fecha de registro de entrada en esta administración 08/03/2017, bajo el numero 2018012372, por D. XXXXXXX, con D.N.I nº: XXXXXX y domiciliado en C/. XXXXXX, actuando en nombre y representación de XXXXXX. con C.I.F.Nº.: XXXXXX, presenta MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE PARA EL INICIO DE PRESTACIÓN DE ACTIVIDADES INCLUIDAS EN EL NOMEMCLATOR Y CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, se acuerda levantar la orden de suspensión de la actividad prevista en el acuerdo de inicio de fecha 15/11/17.”

TERCERO: Visto el traslado de resolución número 2030/2018, de fecha 16/04/18, emitido por el Área de Urbanismo, Infraestructuras y Vivienda. Sección de Licencias de Apertura, acordar la suspensión de la actividad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 OMA “1. Toda actividad a que hace referencia la presente ordenanza podrá ser suspendida por no ejercerse conforme a los requisitos establecidos en la normativa de aplicación, sin perjuicio (...).”; “2. Las denuncias que se formulen darán lugar a la apertura de las diligencias correspondientes a fin de comprobar la veracidad de los hechos denunciados.”; “3. Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, (...), serán suspendidas de inmediato.”; “4.



La resolución por la que se ordene la suspensión de los actos a los que se refiere al apartado anterior, que tendrá carácter inmediatamente ejecutivo, deberá notificarse al interesado. No será preceptivo para la adopción de esta medida cautelar el trámite de audiencia previa, sin perjuicio de que en el procedimiento sancionador puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes.”.

CUARTO: *En cuanto a la competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 127.1.l) LRBRL corresponde a la Junta de Gobierno Local “ejercer la potestad sancionadora salvo que por ley esté atribuida a otro órgano”.*

Por cuanto antecede, y sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento, por la presente, actuando por delegación de la Junta de Gobierno Local en virtud las atribuciones conferidas mediante acuerdo adoptado en sesión ordinaria celebrada el día 22 de junio de 2015,(BOPMA n.º 169, de fecha 2 de septiembre de 2015).

HE RESUELTO

PRIMERO: *Proseguir la tramitación del procedimiento administrativo sancionador contra la mercantil XXXXXX, con C.I.F. n.º: XXXXX, titular del establecimiento denominado “XXXXXX”, representada por don XXXXXX, con DNI n.º XXXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/. XXXXXX, en concepto de presunta responsable de la comisión de los hechos descritos a continuación que puedan ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:*

A) De una infracción tipificada en el artículo 18.1.a) OMA, consistente en “el ejercicio de actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 1.501 a 3.000 €, según dispone el artículo 19.a) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse las sanciones accesorias recogidas en el artículo 20 de la referida Ordenanza municipal.

B) De una infracción tipificada en el artículo 47 OMVP, consistente en la “instalación de terrazas de veladores sin autorización”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 601 y 900 €, según dispone el artículo 48.c) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse sanciones accesorias.

En el presente caso se considera que sí concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad:

A) Las previstas en el apartado a) y b) del artículo 22 OMA, consistentes en el riesgo de daño a la salud o seguridad exigibles y el beneficio derivado de la actividad infractora, respecto de la infracción tipificada en el artículo 18.1.a) OMA.

B) Las previstas en el artículo 49 OMVP, consistentes en la existencia de intencionalidad y al beneficio obtenido con su realización.

En consecuencia, se propone un incremento del 20% sobre la cantidad mínima prevista para cada una de las infracciones administrativas, es decir, de 1.801,2 euros por incumplimiento del artículo 18.1.a) OMA, y 721,2 euros por incumplimiento del artículo 47 OMVP; lo que hace un total de dos mil quinientos veintidós



euros con 40 céntimos (2.522,40 euros).

SEGUNDO: Ordenar, como medida de carácter provisional y atención a los hechos objetos del procedimiento sancionador, la **inmediata suspensión de la actividad y la clausura total de las instalaciones**, hasta que se obtenga la preceptiva licencia o autorización para su apertura o la correspondiente declaración responsable, todo ello con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados.

En caso de que no se adopte dicha medida de modo voluntario, se dispone en este acto, en ejercicio de la ejecución subsidiaria, que por la Policía Local se proceda al precinto del establecimiento.

Esta medida se extinguirá con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento.

TERCERO: Proceder, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 89.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a la notificación de la presente propuesta de resolución a los interesados en la forma prevista en los artículos 40 y siguientes de dicha Ley, para que en el plazo de **quince días** puedan formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que consideren convenientes a su defensa. Transcurrido el plazo mencionado se elevarán las actuaciones”.

SEGUNDO: Consta la recepción del traslado de Propuesta de Resolución al interesado el día 10/05/2018.

TERCERO: No consta que se haya formulado alegación ni propuesto medio de prueba alguna.

CUARTO: Con fecha 11/05/2018 se recibe Nota Interior del Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda, Departamento de Apertura del siguiente tenor literal: “(.../...) Por la presente, y como complemento a la comunicación que se remitió el pasado 16 de abril del actual, Resolución 2430/2018 de dicha fecha, le adjunta copia del Recurso de Reposición presentado por D. XXXXXX, en nombre y representación de XXXXXX, en fecha 26/04/2018, Registro de Entrada 22050, el cual se encuentra pendiente de resolución por este Departamento (.../...)”.

QUINTO: Con fecha 24/05/2018 este Área de Presidencia/Oficina de Sanciones recibe Nota Interior de la Policía Local, en la que remiten ACTA-DENUNCIA N.º 0451/2018 del motivo: **INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE CESE DE ACTIVIDAD**, acompañado del Parte de Servicio número 2018.0651-GPA, cuyo texto se tiene íntegramente por reproducido, al denunciado D. XXXXXX, con D.N.I. N.º: XXXXXX, emitida por los agentes XXXXX y XXXXX, incumpliendo de esta manera lo dispuesto en el artículo 18.1. b) de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de las Actividades Económicas en el Término Municipal de Vélez-Málaga, al encontrarse abierto el establecimiento para la celebración de una Primera Comunión.

SEXTO: Con fecha 05/06/2018 se recibe traslado de Resolución número 3342/2018, resolución desestimando recurso de reposición en referencia a expediente 79/2017-CN, emitido por el Área de Urbanismo, Infraestructura y Vivienda de fecha



24/05/2018.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Junta de Gobierno Local, mediante Acuerdo adoptado en sesión celebrada en fecha 22 de junio de 2015, (BOPMA nº 169, de 2 de septiembre de 2015).

HE RESUELTO:

PRIMERO: SANCIONAR a la mercantil XXXXXX, con C.I.F. nº: XXXXX, titular del establecimiento denominado “XXXXX”, representada por don XXXXXX, con DNI nº XXXXXX, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/. XXXXXXX, en concepto de presunta responsable de la comisión de los hechos descritos a continuación que puedan ser constitutivos de las siguientes infracciones administrativas:

A) De una infracción tipificada en el artículo 18.1.a) OMA, consistente en “el ejercicio de actividad sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 1.501 a 3.000 €, según dispone el artículo 19.a) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse las sanciones accesorias recogidas en el artículo 20 de la referida Ordenanza municipal.

B) De una infracción tipificada en el artículo 47 OMVP, consistente en la “instalación de terrazas de veladores sin autorización”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 601 y 900 €, según dispone el artículo 48.c) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse sanciones accesorias.

C) De una infracción tipificada en el artículo 18.1.b) OMA, consistente en “el incumplimiento de la orden de cese o suspensión de la actividad previamente decretadas por la autoridad competente”, calificada como muy grave, que puede llevar aparejada sanción comprendida entre 1.501 a 3.000 €, según dispone el artículo 19.a) de la citada Ordenanza, además de poder adoptarse las sanciones accesorias recogidas en el artículo 20 de la referida Ordenanza municipal.

En el presente caso se considera que **SÍ** concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad:

a) Las previstas en el apartado a) y b) del artículo 22 OMA, consistentes en el riesgo de daño a la salud o seguridad exigibles y el beneficio derivado de la actividad infractora, respecto de la infracción del tipificada en el el artículo 18.1.a) OMA.

b) Las previstas en el artículo 49 OMVP, consistentes en la existencia de intencionalidad y al beneficio obtenido con su realización.

En consecuencia, se dispone un incremento del 20% sobre la cantidad mínima prevista para las infracciones administrativas tipificadas en el apartado **A) y B)**, es decir, de **1801,20** euros por incumplimiento del artículo 18.1 a) OMA, y **721,20** euros por incumplimiento del 47 OMVP. Además de la infracción tipificada en el apartado C) **1.501,00** euros, por incumplimiento al artículo 18.1 b) de la OMA, en la que NO se dispone que concurren circunstancias modificativas de la



responsabilidad, ascendiendo el cómputo total de la sanción a **MULTA de (cuatro mil veintitrés euros con cuarenta céntimos) (4.023,40€)**.

SEGUNDO: Acordar el cierre definitivo de las instalaciones hasta que se obtenga, en su caso, la correspondiente licencia de apertura o autorización de funcionamiento.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los que aparezcan como interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, con cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 40 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”.

SEGUNDO: En fecha 05/07/2018, el Servicio de Presidencia, Oficina de Sanciones, remite Nota Interior a la Sección de Apertura del siguiente tenor literal (transcripción parcial): “(.../...) Y todo ello para que confirmen si vista la documentación presentada por el mismo, procede por parte del instructor al LEVANTAMIENTO DE CIERRE, de las instalaciones dictado mediante decreto de fecha 04/07/2018.

TERCERO: En fecha 11/07/2018 la Sección de Apertura emite Nota Interior al Servicio de Presidencia-Sanciones, del siguiente tenor literal: “En contestación a su nota interior de fecha 5 julio de 2018, en relación a escrito presentado por D. XXXXXX, en representación de XXXXX por la presente se le comunica que con fecha 6/6/18, con número de Registro de Entrada 2018029648, el XXXXX, presenta solicitud de Declaración Responsable para el inicio de prestación de actividades incluidas en el nomenclator y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la CC.AA. De Andalucía, junto a la cual se adjuntaba escrito de fecha 6/6/18, por el interesado, de los cuales se adjunta copia.

Dicha Declaración Responsable se encuentra actualmente en tramitación, con número de expediente 79/2017-CN.

Todo ello sin perjuicio de las actuaciones llevadas a cabo por su departamento.”

CUARTO: De igual forma el artículo 16 de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas en el Término Municipal de Vélez-Málaga, su apartado 3), dispone: Las actividades que se ejerzan sin la obtención de previa licencia o autorización, o en su caso sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o contraviniendo las medidas correctoras que se establezcan, serán suspendidas de inmediato. Asimismo, la comprobación por parte de la Administración Pública de la inexactitud o falsedad en cualquier dato, manifestación o documento, de carácter esencial, que hubiere aportado o del incumplimiento de los requisitos señalados en la legislación vigente determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las



responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, avoca para este asunto la competencia delegada en el concejal delegado del Área de Servicios Generales, Salud, consumo y Sanciones, D. Juan Carlos Ruiz Pretel, mediante acuerdo adoptado en sesión de 22 de junio de 2015 (BOPMA n.º 169, de 2 de septiembre de 2015), y en virtud de lo establecido en el artículo 127.1.l) LRBRL, **adopta los siguientes acuerdos:**

PRIMERO: Confirmar la sanción impuesta mediante resolución número 4516/2018, de fecha 04/07/18.

SEGUNDO: Vista la Nota Interior de la Sección de Apertura, de fecha 11/07/2018 emite Nota Interior al Servicio de Presidencia-Sanciones, del siguiente tenor literal (transcripción parcial): “(.../...) en la que se comunica que con fecha 6/6/18, con número de Registro de Entrada 2018029648, el Sr. XXXXXX, presenta solicitud de Declaración Responsable para el inicio de prestación de actividades incluidas en el nomenclátor y catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de la CC.AA. de Andalucía (.../...)”, se **acuerda el levantamiento de la medida cautelar** acordada mediante resolución número 4516/2018 de fecha 04/07/2018.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo al órgano instructor, con traslado de todas las actuaciones practicadas y notifíquese a los que aparezcan como interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado, con cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 40 y ss de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.- ESCRITOS Y COMUNICACIONES DE INTERÉS.- La Junta de Gobierno Local queda enterada de los siguientes:

a) Decreto 155/2018, de 31 de julio, de la Consejería de Justicia e Interior de la Junta de Andalucía, publicado en el B.O.J.A. núm. 150, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.

b) Orden de 1 de agosto de 2018, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales de la Junta de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. núm. 151, de 6 de agosto, por la que se establece la distribución de las cantidades a percibir por las entidades locales para la financiación de los servicios sociales comunitarios en Andalucía correspondientes al ejercicio presupuestario 2018.

c) Resolución de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Comercio, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. núm. 151, de 6 de agosto, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos para la mejora y modernización del comercio ambulante (modalidad CAM).



Ayuntamiento de Vélez-Málaga

Área de Secretaría General

d) Extracto de la Resolución de 30 de julio de 2018, de la Dirección General de Comercio, de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de la Junta de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. núm. 151, de 6 de agosto, por la que se convocan, para el ejercicio 2018, las subvenciones a conceder, en régimen de concurrencia competitiva, a los Ayuntamientos para la mejora y modernización del comercio ambulante (Modalidad CAM).

e) Resolución de 3 de agosto de 2018, de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Málaga, Consejería de la Presidencia, Administración Local y Memoria Democrática de la Junta de Andalucía, publicada en el B.O.J.A. núm. 153, de 8 de agosto, por la que se dispone la suplencia temporal de su titular.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. alcalde da por finalizada la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos del día al principio expresado, de todo lo cual, como concejal-secretario certifico.